



Acuerdo CG/A056/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO ELÍAS GUILLEN CAMPOS.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **PEEO 2026–2027.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026–2027.
- XII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

- 1. **Escrito de consulta.** El 24 de septiembre de 2026, la Oficialía Electoral recibió el escrito sin número de misma fecha signado por el ciudadano Elías Guillen Campos.
- 2. **Memorándum PCG/564/2026.** El 24 de septiembre de 2026, la Presidencia del Consejo General emitió el memorándum PCG/564/2026 dirigido al Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con atención a la Titular de la Asesoría Jurídica, mediante el cual remitió la solicitud del ciudadano Elías Guillen Campos.
- 3. **Oficio AJ/703/2026.** El 28 de septiembre de 2026, la Titular de la Asesoría Jurídica, remitió a la Presidencia del Consejo General, el oficio AJ/703/2026, mediante el cual dio contestación al memorándum PCG/564/2026.
- 4. **Oficio DEOEPAP/332/2026.** El 29 de septiembre de 2026, el Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Presidencia del Consejo General, el oficio DEOEPAP/332/2026 y su anexo, mediante el cual dio contestación al memorándum PCG/564/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A056/2026

5. **Memorándum PCG/570/2026.** El 29 de septiembre de 2026, la Presidencia del Consejo General, remitió a las Consejerías Electorales, el memorándum PCG/570/2026, anexando las opiniones técnicas emitidas por la Asesoría Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 8, 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116, fracción II, Párrafo segundo, norma IV, incisos b) y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1, 5, 7, 25 al 27, 98, numerales 1 y 2 y 99, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 4 y 24, Bases VII y VIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1°, párrafo primero, 3, 4 fracciones VI y XVIII, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 277, 278 fracciones XXXI y XXXVII, 280 fracción XX y 282 fracciones I, III, XV, XXV y XXX, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, numeral II, inciso g), 7 numeral I inciso a) y 8 fracciones XXVIII y XXIX, 20, 28 y 29 fracciones II, XI, XV y XXVII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales, de conformidad con los artículos 24 Base VII, párrafo segundo de la Constitución Local y 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A056/2026**

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento Interior y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEC; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255 y 278, fracciones II, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, numeral II, inciso g), 7 numeral I inciso a) y 8 fracciones XXVIII y XXIX del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del Instituto, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General y las demás que le confieran el Consejo General y otras disposiciones complementarias; lo anterior, de conformidad con los artículos 280, fracciones IV, XVII y XX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 20 fracciones XI, XVIII y XXIV del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, firmar, junto con la Presidencia del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; cumplir las instrucciones de la Presidencia y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XIV, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones, y 28 y 29 fracciones II, XI, XV y XXVII del Reglamento Interior.

SEXTA. Escrito de solicitud. El 24 de septiembre de 2026, la Oficialía Electoral recibió el escrito sin número de misma fecha, firmado por el ciudadano Elías Guillen Campos, el cual en su parte medular señala:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Acuerdo CG/A056/2026

“ ...

OBJETO DE LA PETICIÓN

Solicito que este Consejo General, con la debida anticipación al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, próximo a iniciar, analice y evalúe la viabilidad de instalar un Consejo Electoral Municipal en el Municipio de Seybaplaya y, agotado ese estudio, determine su instalación mediante el Acuerdo que al efecto corresponda, previendo la suficiencia presupuestal en el anteproyecto de presupuesto del ejercicio respectivo.

...

CONSIDERACIONES

Primera. La instalación solicitada es jurídicamente posible y depende de la determinación de ese Consejo General. El artículo 307 de la Ley de Instituciones no hace de la pluralidad de distritos la única condición: su segundo supuesto habilita al Consejo General para determinar la instalación de un Consejo Electoral Municipal en la cabecera del municipio respectivo, el propio Acuerdo CG/076/2023 lo reconoció al distinguir ambos supuestos, la petición no reclama nada ajeno a la ley; pide que este órgano ejerza una atribución que la propia ley le confiere y que él mismo ya señaló como la vía idónea para Seybaplaya.

Segunda. La petición se apoya en los propios términos fijados por ese Consejo General. Al resolver en 2023, este órgano no cerró la posibilidad: la condicionó a un estudio de viabilidad que habría de emprenderse, mediante Acuerdo, para el siguiente Proceso Electoral Ordinario, ese proceso es precisamente el que está por iniciar; En congruencia con sus propios actos y con el principio de seguridad jurídica, corresponde ahora emprender el estudio y emitir la determinación que el mismo Consejo anunció como cauce procedente, sostener lo contrario dejaría al peticionario atado a una respuesta que el propio Consejo difirió a un momento que ya llegó.

...

Quinta. La instalación fortalece los fines que ese Instituto tiene encomendados y responde a un reclamo colectivo. Los habitantes de Seybaplaya buscaron durante años dejar de ser junta municipal (sección municipal) para constituirse en municipio libre; alcanzada esa autonomía, aspiran a completarla contando con su propia autoridad electoral que organice y compute la elección de su Ayuntamiento dentro del territorio del municipio, y no por conducto de un consejo distrital cuya sede coincide geográficamente pero cuya naturaleza es distinta. La petición que en 2023 formule, orientada a la paz electoral y a evitar el fraude, expresó ese sentir. Un Consejo Electoral Municipal acerca la organización comicial a la ciudadanía, favorece la máxima publicidad y la certeza en el escrutinio y cómputo de la elección municipal, y da forma institucional a la confianza que la comunidad reclama. La difusión que ese Instituto ofreció respecto de las atribuciones del Consejo Distrital 16 es útil, pero no sustituye la autoridad municipal que aquí se solicita.

...”

Derivado de lo anterior, el 24 de septiembre de 2026, la Presidencia del Consejo General emitió el memorándum PCG/564/2026 dirigido al Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con atención a la Titular de la Asesoría Jurídica, mediante el cual remitió la solicitud del ciudadano Elías Guillen Campos.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A056/2026

En consecuencia, el 28 de septiembre de 2026, la Titular de la Asesoría Jurídica, remitió a la Presidencia del Consejo General, el oficio AJ/703/2026, mediante el cual dio contestación al memorándum PCG/564/2026.

De igual forma, el 29 de septiembre de 2026, el Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Presidencia del Consejo General, el oficio DEOEPAP/332/2026 y su anexo, mediante el cual dio contestación al memorándum PCG/564/2026.

SÉPTIMA. Respuesta a solicitud. Respecto a lo manifestado por el ciudadano Elías Guillen Campos, en su escrito de fecha 24 de septiembre de 2026, se señala lo siguiente:

La Ley de Instituciones, considera 2 vías para determinar la instalación de Consejos Electorales Municipales:

- 1) Cuando en la demarcación territorial del municipio exista más de un distrito electoral local.
- 2) En donde lo determine el Consejo General.

Como se puede observar en el artículo 307 de la Ley de Instituciones:

“ ...

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 307.- Los consejos electorales municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral y **funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral**, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo. Sede que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente.
...”

Lo resaltado es propio

Para el primer caso, se debe analizar el Marco geográfico electoral que aplicará en el PEEO 2026-2027 y para el segundo caso, se deben analizar las atribuciones de los propios Consejos Electorales tomando como referencia el Proceso Electoral inmediato anterior.

Análisis al marco geográfico electoral para el PEEO 2026-2027.

Para el PEEO 2026-2027, el INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG526/2026 el marco geográfico electoral que se utilizará en los procesos electorales federal y locales 2026-2027, así como en los procesos electorales extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2027. Este marco electoral toma como base la demarcación territorial de los distritos electorales nominales locales, que para el estado de Campeche fue aprobada mediante Acuerdo INE/CG394/2022 el 30 de junio de 2022 y actualizado por medio de los Proyectos de Reseccionamiento 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026 y los trabajos de Integración Seccional 2026, conforme se muestra en el Cuadro 01 siguiente:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A056/2026**

Cuadro 01
Acuerdos de actualización del marco seccional electoral

No	Proyecto	Acuerdo	Fecha
1	Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024	INE/CG623/2023	22 de noviembre de 2023
2	Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2024-2025	INE/CG2471/2024	20 de diciembre de 2024
3	Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2025-2026	INE/CG295/2026	27 de mayo de 2026
4	Resultados de los Trabajos de Integración Seccional 2026	INE/CG332/2026	10 de junio de 2026

Fuente: INE/CG526/2026.

Con ello, se tiene para el PEEO 2026-2027 en el estado de Campeche, un total de 563 secciones electorales. Es importante señalar que, los Proyectos de Reseccionamiento citados solamente modifican el número de secciones electorales por Distrito Electoral Local, pero no modifican la integración de los Distritos Electorales Locales respecto a los municipios que los contienen. Es decir, que la distribución de Distritos Electorales Locales por municipio permanece igual a la aprobada mediante Acuerdo INE/CG394/2022. En el cuadro 02 se muestra la integración de los Distritos Electorales Locales respecto a los municipios del estado de Campeche.

Cuadro 02
Integración de los Distritos Electorales Locales respecto a los municipios del estado de Campeche

No	Municipio	Distritos Electorales Locales dentro del Municipio
1	Campeche	01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07
2	Calkiní	17
3	Carmen	08, 09, 10, 11, 12 y 20
4	Champotón	15, 16
5	Hecelchakán	19
6	Hopelchén	18
7	Palizada	20
8	Tenabo	07
9	Escárcega	13 y 21
10	Candelaria	14
11	Calakmul	21
12	Dzitbalché	19
13	Seybaplaya	16

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A056/2026

Fuente: Acuerdo INE/CG394/2022.

Con la información mostrada, se puede apreciar que los únicos municipios que caen en el supuesto de creación de un Consejo Electoral Municipal, como resultado de que en su demarcación territorial existe más de un distrito electoral local son: Campeche, Carmen, Champotón y Escárcega. Por tal motivo, la creación de un Consejo Municipal en el municipio de Seybaplaya conforme a este supuesto no se actualiza.

Análisis de las Atribuciones de los Consejos Electorales.

Con base en lo señalado en el artículo 303 de la Ley de Instituciones, los Consejos Electorales Distritales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme a las disposiciones que al respecto adopte el Consejo General del propio Instituto Electoral, así como acorde al procedimiento señalado en la Ley de Instituciones. En caso de que el INE reasuma la actividad consistente en ubicación de casillas se hará conforme a las determinaciones del citado organismo nacional;
- III. Vigilar que las mesas directivas de casilla se integren e instalen en los términos de la Ley de Instituciones;
- IV. Registrar, cuando proceda, los nombramientos de las y los representantes que los partidos políticos y candidaturas independientes acrediten para la jornada electoral;
- V. Coadyuvar a la capacitación, selección y designación de la ciudadanía que habrá de integrar las mesas directivas de casilla en los términos de la Ley de Instituciones;
- VI. Registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa; y expedir las constancias respectivas, una vez aprobados dichos registros;
- VII. Acreditar a las y los ciudadanos mexicanos o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante la Presidencia del propio Consejo Distrital para participar como observadoras y observadores durante el proceso electoral conforme a lo que establece la Ley de Instituciones;
- VIII. Expedir la identificación de las y los representantes de los partidos y representantes de las candidaturas independientes ante el respectivo Consejo, diez días antes de la jornada electoral;
- IX. **Realizar el Cómputo Distrital de las elecciones de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Gobernador;**
- X. Enviar a las instancias correspondientes los expedientes electorales, cuya integración les impone la Ley de Instituciones;
- XI. **Ejercer las atribuciones que la Ley de Instituciones confiere a los consejos electorales municipales en aquellos municipios que sólo tengan un Distrito Electoral, y**
- XII. Las demás que les confieran la Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias.

Por otro lado, los Consejos Electorales Municipales, con base en el artículo 319 de la Ley de Instituciones, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de la Ley de Instituciones y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A056/2026**

- II. Intervenir conforme a la Ley de Instituciones dentro de sus jurisdicciones, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- III. Registrar las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa y las listas de regidores y síndicos por el principio de representación proporcional, y expedir las constancias respectivas una vez aprobados dichos registros;
- IV. **Realizar el cómputo de la elección de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales por ambos principios;**
- V. Enviar a las instancias correspondientes los expedientes electorales, cuya integración les impone la Ley de Instituciones, y
- VI. Las demás que les confieran la Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias.

Adicionalmente, el artículo 251 fracción III de la Ley de Instituciones señala que los Consejos Electorales Distritales se instalarán uno en cada una de las poblaciones cabecera de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del Estado. En el cuadro 03 se muestran las cabeceras distritales de los Distritos Electorales Locales.

Cuadro 03
Cabeceras distritales de los Distritos Electorales Locales

No	Distritos Electorales Locales	Población cabecera distrital	Municipio del que forma parte
1	01, 02, 03, 04, 05, 06	San Francisco de Campeche	Campeche
2	07	Tenabo	Tenabo y Campeche
3	08, 09, 10, 11, 12	Ciudad del Carmen	Carmen
4	13	Escárcega	Escárcega
5	14	Candelaria	Candelaria
6	15	Chamotón	Chamotón
7	16	Seybaplaya	Seybaplaya y Chamotón
8	17	Calkiní	Calkiní
9	18	Hopelchén	Hopelchén
10	19	Hecelchakán	Hecelchakán y Dzitbalché
11	20	Palizada	Palizada y Carmen
12	21	Xpujil	Calakmul y Escárcega

Fuente: Acuerdo INE/CG394/2022.

En este momento, se puede apreciar que conforme a la normativa señalada hasta el momento no existe un Consejo Electoral que atienda la elección de ayuntamientos del municipio de Dzitbalché, ya que no se encuentra en el primer supuesto de creación de un Consejo Electoral Municipal y conforme al cuadro 03 y al artículo 303 de la Ley de Instituciones, el municipio de Dzitbalché pertenece al Distrito Electoral Local 19, sin embargo, el Consejo Electoral que se instale en el Distrito Electoral Local 19, se instalará en su localidad cabecera distrital que es Hecelchakán, el cual pertenece al municipio de Hecelchakán, por lo que al ser un municipio diferente al municipio de Dzitbalché, no podría realizar el cómputo municipal de éste, conforme al artículo 550 de la Ley de Instituciones, el cual señala lo siguiente:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A056/2026****"ARTÍCULO 550.- ...**

El Cómputo Municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en la circunscripción de un Municipio o Junta Municipal."

Para atender esta situación particular en el Proceso Electoral 2023-2024 se instaló un Consejo Municipal para el municipio de Dzitbalché.

Con lo hasta ahora señalado, se puede apreciar que el municipio de Seybaplaya está comprendido únicamente por el Distrito Electoral Local 16, el cual cubre además parte del municipio de Champotón. Por este motivo, y con base en lo señalado en el artículo 303, fracciones IX y XI de la Ley de Instituciones, en el Proceso Electoral 2023-2024 el Consejo Electoral Distrital 16, recibió los paquetes electorales y realizó el cómputo correspondiente al Distrito Electoral Local 16 para la elección de Diputaciones Locales, además recibió los paquetes electorales y realizó el cómputo de la elección de Ayuntamientos y al no contar con Secciones Municipales, no atendió la elección de Juntas Municipales.

Cuadro 04**Paquetes recibidos en el Consejo Electoral Distrital 16 en el Proceso Electoral 2023-2024**

Elección	Secciones Electorales	Paquetes recibidos y computados
Diputaciones Locales	32	69
Ayuntamientos	9	22
Total	32	91

Fuente: Elaborado por la Coordinación de Organización Electoral.

En el Proceso Electoral 2023-2024, con un total de 32 secciones electorales (23 de Champotón y 9 de Seybaplaya), el Consejo Electoral Distrital 16 recibió y computó un total de 91 paquetes electorales para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos. Para el PEEO 2026-2027, conforme al marco geográfico aprobado para este proceso electoral, el Distrito Electoral Local 16 estará comprendido por un total de 32 secciones electorales. Es decir, la misma cantidad que en el Proceso Electoral 2023-2024, con la diferencia que esta vez se incluirá la elección de Gubernatura. Sin embargo, la elección de Gubernatura le corresponde a los Consejos Electorales Distritales y no a los municipales.

También es importante señalar que para el PEEO 2026-2027, la cantidad de secciones electorales consideradas para el municipio de Seybaplaya será un total de 9. Es decir, no existiría un incremento de secciones electorales comparado con el Proceso Electoral inmediato anterior, lo que derivaría en incremento mínimo o nulo de paquetes electorales para la elección de Ayuntamientos.

Luego entonces, con un mínimo incremento en el número de paquetes electorales para el PEEO 2026-2027, se estima que el Consejo Electoral Distrital estaría recibiendo y computando un total de 160 paquetes electorales, como se muestra en el Cuadro 05.

Cuadro 05**Proyección de paquetes a recibir en el Consejo Electoral Distrital 16 en el Proceso Electoral 2026-2027**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A056/2026**

Elección	Secciones Electorales	Paquetes recibidos y computados
Gubernatura	32	69
Diputaciones Locales	32	69
Ayuntamientos	9	22
Total	32	160

Considerando la existencia de un Consejo Municipal en el municipio de Seybaplaya para computar los votos de la elección de Ayuntamientos de ese municipio, se estaría hablando de un Consejo Municipal con toda la estructura y recursos que esto implica, recibiendo y computando un total de 22 paquetes electorales correspondientes a 9 secciones electorales.

Para tener un comparativo, en el Cuadro 06 se muestra el número de paquetes electorales computados por los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón en el Proceso Electoral 2023-2024.

Cuadro 06
Paquetes computados en los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón en el Proceso Electoral 2023-2024

Consejo Electoral Municipal de	Paquetes computados de la elección de Ayuntamientos	Paquetes computados de la elección de Juntas Municipales	Total de Paquetes computados
Campeche	377	34	411
Carmen	319	58	377
Champotón	108	26	134

Fuente: Elaborado por la Coordinación de Organización Electoral.

Es importante señalar que, no se incluye el Consejo Electoral Municipal de Dzitbalché ya que éste obedece a la solución de la problemática mencionada con anterioridad.

Entonces, se puede observar en el Cuadro 06 que la cantidad de paquetes que los Consejos Electorales Municipales de Campeche, Carmen y Champotón computan, son superiores a los que un Consejo Electoral Municipal en el municipio de Seybaplaya computaría. Por lo tanto, el Consejo Electoral Municipal de Seybaplaya estaría computando un porcentaje de 5.35% a 16.42% de paquetes electorales respecto a los que computan los Consejos Electorales Municipales de Campeche, Carmen y Champotón.

También, se puede analizar el dato del Proceso Electoral 2023-2024, relativo a la cantidad de paquetes que computaron los Consejos Electorales Distritales instalados en municipios que no contaron con un Consejo Electoral Municipal.

Cuadro 07
Paquetes computados en los Consejos Electorales Distritales instalados en municipios que no contaron con un Consejo Electoral Municipal en el Proceso Electoral 2023-2024

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A056/2026**

Consejo Electoral Distrital	Paquetes computados de la elección de Diputaciones Locales	Paquetes computados de la elección de Ayuntamientos	Paquetes computados de la elección de Juntas Municipales	Total de Paquetes computados
07	52	17	4	73
13	64	80	24	168
14	70	70	58	198
16	69	22	0	91
17	63	63	28	154
18	58	58	35	151
19	60	42	14	116
20	66	14	0	80
21	58	42	9	109

Fuente: Elaborado por la Coordinación de Organización Electoral.

De lo anterior, se puede apreciar en el Cuadro 07 que, el Consejo Electoral Distrital 16, aún sin la instalación de un Consejo Electoral Municipal en Seybaplaya, es uno de los Consejos Electorales con menor número de paquetes a recibir y computar dentro de aquellos Consejos Electorales Distritales que realizan los cómputos de Ayuntamientos y Juntas por no instalarse Consejo Electoral Municipal dentro de su demarcación geográfica electoral.

Adicionalmente, un Consejo Electoral Municipal en el municipio de Seybaplaya computaría un porcentaje de 11.11% a 30.14% de los paquetes que los Consejos Electorales Distritales instalados en municipios sin Consejo Electoral Municipal computarían. Incluso de instalarse un Consejo Electoral Municipal en Seybaplaya estaría computando no más del 24.18% de paquetes electorales de los que computaría el Consejo Electoral Distrital 16, lo cual no representaría un desahogo sustancial en la carga de trabajo del Consejo Electoral Distrital.

Por otro lado, en caso de implementarse un Consejo Electoral Municipal en el municipio de Seybaplaya, se tendría que considerar una logística de doble entrega de paquetes electorales por parte del funcionariado de Mesa Directiva de Casilla, ya que en el Consejo Electoral Distrital 16 tendrían que hacer entrega de los paquetes de Gubernatura y Diputaciones Locales, mientras que en el Consejo Electoral Municipal de Seybaplaya se tendría que hacer entrega de los paquetes correspondientes a la elección de Ayuntamientos.

Es importante, dejar claro que la instalación de un Consejo Electoral Municipal no elimina el Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT) que se instala en Champotón, para trasladar al Consejo Electoral Distrital 16 los paquetes electorales del Distrito Electoral 16 que pertenecen al municipio de Champotón. En otras palabras, la instalación de un Consejo Electoral Municipal en Seybaplaya no disminuye o elimina el traslado de paquetes electorales de Champotón a Seybaplaya, pero sí genera una doble entrega para el funcionariado de Mesa Directiva de Casilla Única que pertenecen al municipio de Seybaplaya.

Con base en el análisis anteriormente expresado, se concluye lo siguiente:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A056/2026

- El municipio de Seybaplaya no entra en el supuesto de tener más de un Distrito Electoral dentro de su demarcación geográfica para considerar la creación de un Consejo Municipal por ese criterio.
- Conforme a la demarcación geográfica electoral aprobada por el INE para el PEEO 2026-2027, el Distrito Electoral Local 16 continúa con las mismas 32 secciones electorales que se contemplaron en el Proceso Electoral 2023-2024: 9 para el municipio de Seybaplaya y 23 para el municipio de Champotón.
- La instalación de un Consejo Electoral Municipal, implicaría recursos humanos, materiales y financieros para computar un porcentaje de 5.35% a 16.42% de paquetes electorales respecto a los que computan los Consejos Electorales Municipales de Campeche, Carmen y Champotón.
- El Consejo Electoral Distrital 16, aún sin la instalación de un Consejo Electoral Municipal en Seybaplaya, es uno de los Consejos Electorales con menor número de paquetes a recibir y computar dentro de aquellos Consejos Electorales Distritales que realizan los cómputos de Ayuntamientos y Juntas por no instalarse Consejo Electoral Municipal dentro de su demarcación geográfica electoral.
- De instalarse un Consejo Electoral Municipal en Seybaplaya estaría computando no más del 24.18% de paquetes electorales de los que computaría el Consejo Electoral Distrital 16, lo cual no representaría un desahogo sustancial en la carga de trabajo del Consejo Electoral Distrital.
- La instalación de un Consejo Electoral Municipal en Seybaplaya no disminuye o elimina el traslado de paquetes electorales de Champotón a Seybaplaya, pero sí genera una doble entrega para el funcionariado de Mesa Directiva de Casilla Única que pertenecen al municipio de Seybaplaya.
- Se considera que la instalación del Consejo Electoral Distrital 16 es suficiente para atender las elecciones locales correspondientes al Distrito Electoral Local 16 y el municipio de Seybaplaya.

En consecuencia, con base en el derecho de petición reconocido en el artículo 8 de la Constitución Federal y el principio de seguridad jurídica, se da respuesta a la solicitud del ciudadano Elías Guillen Campos, en los términos señalados en la presente Consideración.

OCTAVA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anterior, y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Federal, 24 Base VII de la Constitución Local, 242, 243, 244, 247, 250, fracciones I y XX, 253 fracción I, 254, 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones; 2 numeral II inciso g), 7 numeral I, incisos a) y b), numeral II, inciso a), 8 fracción XXIX y 20 del Reglamento Interior, se propone al Pleno del Consejo General, aprobar la respuesta al escrito de solicitud signado por el ciudadano Elías Guillen Campos.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se determina la no viabilidad de la instalación de un Consejo Electoral Municipal en el Municipio de Seybaplaya, en respuesta al escrito de fecha 24 de septiembre de 2026, signado por el

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A056/2026

ciudadano Elías Guillen Campos, privilegiándose el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al ciudadano Elías Guillen Campos, en los datos de contacto proporcionados en su escrito de solicitud, los que tenga a su alcance o los que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo General, a las Consejerías Electorales y al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, EN LA 26ª SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE MANERA VIRTUAL, CELEBRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".